

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

**DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE FISCALIZACION
MSC/EHL. c.p.m.**

MSC - 10/5
[Signature]

CIRCULAR N.º 596

SANTIAGO, 16 diciembre de 1977

**IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO
DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES A PARTIR DEL MES
DE JULIO DE 1977**

Esta Superintendencia ha sometido a la consideración del Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social un proyecto de decreto supremo que modifica el Presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, aprobado por decreto supremo N.º 554, de 1976, y modificado por decreto supremo N.º 193, de 1977, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Suplementación al Presupuesto del Fondo se realizó sobre la base del reajuste automático de 180/o a partir del 1.º de julio de 1977.

Como consecuencia de la citada modificación y teniendo presente que el presupuesto vigente cubre las necesidades de la suplementación mientras se tramita el proyecto señalado, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.— Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberán operar según lo señalado en la circular N.º 571, de 27 de enero de 1977, de esta Superintendencia, sobre la base del presupuesto y su suplementación incorporada al Programa del Fondo que, respecto de cada institución, se adjunta en anexo.
- 2.— En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos. La forma de operar continuará siendo la indicada en la circular N.º 571, citada.
- 3.— Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia el comprobante respectivo y, además, en caso de depósito, la fotocopia o copia del talón de la boleta de Banco.
- 4.— Finalmente, se instruye a todas las instituciones para que en el curso de este mes procedan a ajustar sus aportes al Fondo y depositar, en consecuencia, en la cuenta N.º 901034-3, del Banco del Estado, los mayores recursos que hayan recaudado resultantes de la diferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios, producidos durante el presente año. De igual forma, las instituciones que presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia el ajuste correspondiente. Para estos efectos, deberán remitir, conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la solicitud de déficit cuando corresponda, un cuadro demostrativo donde se consignarán los ingresos y gastos reales mensuales que determinan el mayor o menor excedente o déficit producido.
- 5.— Sin perjuicio de lo anterior, se reitera a las instituciones que tanto la información financiera real y estadística como el comprobante de depósito o giro deben ser remitidos a esta Superintendencia mensualmente.

Saluda atentamente a Ud.,

[Signature]

**RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE**